

SEÑOR JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO) PASTO - NARIÑO

REF: ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO (ART. 29), IGUALDAD (ART. 13), ACCESO A CARGOS PÚBLICOS (ART. 40) Y TRABAJO.

ACCIONANTE: PAOLA CATHERINE MADROÑERO ARGOTE (C.C. 1084224998)

ACCIONADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO (SED NARIÑO)

PAOLA CATHERINE MADROÑERO ARGOTE, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, presento **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**, con el fin de que se amparen mis derechos fundamentales vulnerados con ocasión del proceso de provisión de la vacante No. 107988.

I. HECHOS

1. **EL PROCESO Y EL MÉRITO:** Me postulé a través de la plataforma **Sistema Maestro** (regido por la Res. 3593 de 2024) para la vacante definitiva No. 107988 de **Docente Orientador Escolar** en la I.E. San Ignacio de Buesaco.
2. **POSICIÓN PREFERENTE:** Según el orden de ponderación y mérito del sistema, ocupé el **SEGUNDO LUGAR** en la lista de aspirantes.
3. **VALIDACIÓN TÉCNICA:** La plataforma, al verificar mis títulos (Especialista en Desarrollo Integral de la Infancia y la Adolescencia) y experiencia, arrojó el estado de "**CUMPLE**", habilitándome legalmente para el agendamiento.
4. **EL ACTO DE RECHAZO ARBITRARIO:** El 12 de febrero de 2026, la funcionaria **AIDA JOHANA YEPEZ TREJOS** (Profesional SED), mediante correo electrónico, cambió mi estado a "**NO CUMPLE**". Argumentó que mi experiencia en las fundaciones **FUSENPRO, FUNAPROM y NUEVA ALIANZA FUTURO** no es válida por no ser instituciones de "educación formal" (primaria o secundaria).
5. **IRREGULARIDAD EN AGENDAMIENTO:** En la sesión de agendamiento (link: <https://acortar.link/jgu1XY>), la cual quedó **grabada**, se manifestó que la persona ubicada en el **TERCER LUGAR** sí cumplía con el requisito, descartando mi postulación sin una motivación técnica válida, violando el orden de mérito.

6. **PROCEDIBILIDAD:** Agoté el requisito de procedibilidad presentando reclamación formal el mismo 12 de febrero de 2026, sin obtener una respuesta que restablezca mis derechos.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS (EL PESO DE LA LEY)

1. Interpretación Errónea del Manual de Funciones (Resolución 3842 de 2022): La SED Nariño aplica un criterio restrictivo de "Docente de Aula" a un cargo de "**Docente Orientador**". El Manual de Funciones es taxativo:

- Para el Orientador se exige "**Experiencia Profesional Relacionada**".
- Las funciones del Orientador (Art. 5 de la Res. 3842) son de acompañamiento psicosocial y bienestar. Mi experiencia profesional en fundaciones con población infantil y adolescente es **intrínsecamente relacionada** con dichas funciones. Exigir que esta experiencia sea en "educación formal" es un requisito extralegal.

2. Violación a la Resolución 3593 de 2024 (Sistema Maestro): El Anexo Técnico de esta resolución establece que la selección debe ser objetiva y basada en la ponderación. La entidad no puede saltarse a la aspirante del **2do lugar** para nombrar a la del **3er lugar** basándose en una interpretación caprichosa del funcionario de turno que contradice la validación previa del sistema nacional.

3. Falta de Motivación y Vía de Hecho: El correo de rechazo y lo expresado en la reunión grabada carecen de sustento jurídico. La Corte Constitucional (Sentencia T-048/14) ha dicho que la administración no puede apartarse de las reglas de una convocatoria sin vulnerar la **Confianza Legítima**.

III. PRETENSIONES

1. **TUTELAR** mis derechos al Debido Proceso, Igualdad y Acceso a Cargos Públicos.
2. **ORDENAR** a la SED Nariño revocar el estado de "NO CUMPLE" y validar mi experiencia profesional en fundaciones como "Experiencia Relacionada" para el cargo de Orientador.
3. **ORDENAR** que se respete mi lugar en la ponderación (2do lugar) y se proceda con mi vinculación, al tener mejor derecho que la persona del tercer lugar.
4. **MEDIDA PROVISIONAL:** Ordenar la **suspensión inmediata** del nombramiento o posesión en la vacante 107988 hasta que se profiera fallo de tutela, para evitar que se consume el daño.

IV. PRUEBAS

1. **PDF 1:** Reclamación formal ante la SED (12/02/2026).
2. **PDF 2:** Correo de la funcionaria Aida Yepez notificando el "No Cumple".
3. **URL de Grabación:** <https://acortar.link/jgu1XY> (Se solicita al Juez requerir este video a la entidad).
4. **Títulos:** Copia de Especialización y actas de grado adjuntas.

V. NOTIFICACIONES

- **Accionante:** Casa 142 A Rosal del Monte barrio el Carmen - Cel: 3218109942 - Email: paotatimadronero@gmail.com.
- **Accionado:** Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

Atentamente,

Paola Madroño

PAOLA CATHERINE MADROÑERO ARGOTE C.C. 1084224998



Etapas de agendamiento vacante 107988 DEFINITIVA EN EL CARGO DE DOCENTE ORIENTADORA ESCOLAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN IGNACIO DEL MUNICIPIO DE BUESACO (N).

1 mensaje

EDIE EZEQUIEL QUIÑONES <planta.docente.sedn@sednarino.gov.co> jue, 12 de feb de 2026 a la hora 9:05 a.m.
Para: paotatimadronero@gmail.com <paotatimadronero@gmail.com>, catherineargote70@gmail.com <catherineargote70@gmail.com>

San Juan de Pasto, 12 de febrero de 2026

Señor(a)
PAOLA CATHERINE MADRONERO ARGOTE
Cédula de ciudadanía No. 1084224998

paotatimadronero@gmail.com; catherineargote70@gmail.com

Asunto: Etapas de agendamiento vacante 107988 DEFINITIVA EN EL CARGO DE DOCENTE ORIENTADORA ESCOLAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN IGNACIO DEL MUNICIPIO DE BUESACO (N).

Cordial saludo

De la manera más atenta me permito informarle que la vacante definitiva ofertada hace parte de la planta global viabilizada para el Departamento de Nariño.

Adicionalmente, la vacante se encuentra ubicada en la INSTITUCION EDUCATIVA SAN IGNACIO DEL MUNICIPIO DE BUESACO(N). En ese sentido, se recuerda que la necesidad del servicio educativo requiere la permanencia en el cargo, de ser seleccionada y nombrada, con el propósito de garantizar el acceso y la continuidad educativa de los niños, niñas y adolescentes del territorio.

Ahora bien, dentro del proceso de selección corresponde a la Entidad Territorial Certificada en Educación del Departamento de Nariño adelantar la etapa de agendamiento, la cual consiste en dar a conocer las observaciones encontradas respecto a la información reportada en el Sistema Maestro y los documentos adjuntos por los aspirantes preseleccionados, conforme a lo dispuesto en la Resolución 3593 de 2024 y su anexo técnico.

En este contexto, revisada la documentación presentada por el (la) aspirante PAOLA CATHERINE MADRONERO ARGOTE, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1084224998, nacido (a) en PASTO y residente en el municipio de PASTO, se evidencian las siguientes observaciones:

Aporta título profesional de LICENCIADO(A) EN PEDAGOGIA INFANTIL (2021), el cual cumple con el requisito mínimo de formación exigido por la Resolución 3842 de 2022. Presenta además título de MAGISTER EN EDUCACIÓN, el cual se reconoce como formación posgradual pertinente y válido para el proceso.

En el módulo de formación en educación no formal NO REGISTRA y en el módulo de educación para el trabajo y el desarrollo humano De acuerdo al tipo de vacante este módulo no es ponderado, sin embargo verificados los documentos cargados el certificado no cumple con los requisitos del anexo técnico de la Resolución 3593 de 2024, puesto que no contiene el número de horas.

En relación con la experiencia laboral, se encuentran las siguientes observaciones: FUNDACION FUSENPRO ; FUNDACION AMBIENTAL PRO VIDA – FUNAPROM, FUNDACION NUEVA ALIANZA FUTUROdebe registrar

como otro nivel educativo puesto que la fundación no es una institucion oficial o no oficial habilitada para impartir educacion preescolar, primaria, secundaria /o media por lo tanto el certificado no son validos;

Conclusión:

El (la) aspirante NO CUMPLE puesto que algunos los certificados de experiencia no cumplen con los requisitos del anexo técnico de la resolución 3593 de 2024. En consecuencia, NO continúa habilitado (a) dentro del proceso de selección para la provisión de la vacante definitiva ofertada.

Cordialmente,

AIDA JOHANA YEPEZ TREJOS

Profesional Universitario

Recursos Humanos

Secretaría de Educación del Departamento de Nariño

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.

Buesaco, Nariño – 12 de febrero de 2026

PARA: Secretaría de Educación Departamental de Nariño / Ministerio de Educación Nacional.
DE: PAOLA CATHERINE MADRONERO ARGOTE **C.C.:** 1084224998 **ASUNTO:** Reclamación formal y solicitud de revisión de estado "NO CUMPLE" - Vacante definitiva No. 107988 (Docente Orientador).

Cordial saludo,

En los términos de la **Resolución 3593 de 2024** y su anexo técnico, presento reclamación formal frente a la etapa de agendamiento del proceso de selección para la vacante de **Docente Orientador Escolar** en la I.E. San Ignacio de Buesaco. Solicito se revoque el estado de "NO CUMPLE" y se ajuste mi ponderación con base en los siguientes fundamentos:

1. VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (CARGO ORIENTADOR) La entidad rechazó mi experiencia en las fundaciones FUSENPRO, FUNAPROM y NUEVA ALIANZA FUTURO bajo el argumento de no ser "instituciones oficiales o no oficiales habilitadas para impartir educación formal". Al respecto, manifiesto que existe una **errónea aplicación del Manual de Funciones (Resolución 3842 de 2022)** por las siguientes razones:

- **Perfil de Orientador:** A diferencia de un docente de aula, el cargo de **Docente Orientador** exige "Experiencia Profesional" relacionada con sus funciones, las cuales son de carácter psicosocial, de bienestar y orientación, y no se limitan exclusivamente al aula de clase.
- **Evidencia en Funciones:** Adjunto certificado de **FUSENPRO (Contrato 52001472021)**, el cual detalla que mis funciones fueron: *"Acompañar y orientar acciones educativas de las familias"*, *"Movilizar recursos para la garantía de derechos de niños y niñas"* y *"Participar en el diseño de proyectos pedagógicos"*. Estas funciones son la esencia del cargo de Docente Orientador y deben ser validadas como experiencia profesional relacionada según el Anexo Técnico de la Resolución 3593 de 2024.
- **Jurisprudencia y Norma:** Impedir que la experiencia en programas de atención integral a la primera infancia (ICBF) sea válida para un Orientador Escolar vulnera el derecho al mérito de quienes poseemos formación específica en el área.

2. ERROR EN LA PONDERACIÓN DE FORMACIÓN ADICIONAL (ESPECIALIZACIÓN) En el reporte de mi puntaje actual (64.01), se observa que se me asignaron 15 puntos por mi título de Maestría, pero se otorgó un puntaje de **0.0 en el ítem de Especialización**. Solicito que se revise la carga de mi título de **Especialización Atención Integral en infancia y adolescencia**, toda vez que es un título de posgrado formal que, sumado a mi Maestría, debe ser valorado dentro de los criterios de formación adicional para aumentar mi puntaje de mérito.

3. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS Se me indica que un certificado de educación informal no registra horas. Aclaro que este certificado es un soporte adicional; mi requisito mínimo de formación está plenamente superado con mis títulos de **Licenciada en Pedagogía Infantil (2021)** y **Magíster en Educación**, ambos aceptados por la entidad en la revisión inicial.

Por lo tanto, una omisión de horas en un curso informal no puede ser causal de un estado de "NO CUMPLE" para toda la postulación.

PETICIÓN:

1. **Reevaluar mi experiencia laboral** bajo el perfil de Docente Orientador, reconociendo como válida la experiencia profesional en el sector social y pedagógico (ICBF/Fundaciones).
2. **Corregir la ponderación de posgrados**, asignando el puntaje correspondiente a mi título de Especialización.
3. **Cambiar mi estado a "CUMPLE"**, permitiéndome continuar en el proceso de selección de la vacante 107988, respetando mi lugar en el orden de mérito por mi alta formación académica.

ANEXOS:

1. Copia de Cédula de Ciudadanía.
2. Certificado Laboral FUSENPRO con funciones detalladas (2021).
3. Certificado Laboral Fundación Nueva Alianza Futuro (2025).
4. Diploma de Especialización.

Atentamente,

PAOLA CATHERINE MADRONERO ARGOTE C.C. 1084224998 Celular: 3218109942 Correo: paotatimadronero@gmail.com